

**DIP. FRANCISCO JAVIER TELLEZ SÁNCHEZ**  
**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

**P R E S E N T E**

Quienes suscriben, **Diputado Carlos Alejandro Alcántara Carbajal y Diputada Karla Perales Arrieta, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo**, con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 25, fracción IV, 124, fracción II; 125 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; el numeral 65 del reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, me permito someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 49 TER Y 49 QUÁTER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE LOS AYUNTAMIENTOS."**, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados. En el sistema constitucional mexicano, el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal encargado de deliberar, aprobar y conducir las decisiones fundamentales para la atención de los asuntos públicos de la comunidad. Por ello, su adecuado funcionamiento no depende únicamente de la representación democrática de sus integrantes, sino también de la existencia de



mecanismos técnicos que permitan ordenar sus trabajos, documentar sus decisiones y dar seguimiento a los acuerdos aprobados.

En el Estado de Hidalgo, la relevancia de los ayuntamientos es particularmente significativa, pues la entidad se integra por 84 municipios, que constituyen el primer espacio institucional de atención a las necesidades ciudadanas. De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, estos municipios atienden a una población estimada superior a tres millones de personas, lo que evidencia la importancia de fortalecer sus capacidades de organización, gestión documental y seguimiento institucional.<sup>1</sup>

La función municipal se ha vuelto cada vez más compleja. Actualmente, los ayuntamientos no sólo atienden los servicios públicos y asuntos administrativos ordinarios, sino que también participan en procesos de armonización normativa, análisis de minutas, atención de exhortos legislativos, cumplimiento de obligaciones de transparencia, integración de archivos, seguimiento de acuerdos de Cabildo y funcionamiento de comisiones edilicias. Esta realidad exige estructuras administrativas más claras y profesionalizadas.

En materia de transparencia, la legislación estatal establece que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada su información en medios electrónicos, conforme a sus facultades, atribuciones y funciones. Asimismo, existen obligaciones específicas aplicables a los municipios, lo que implica que los ayuntamientos deben contar con procesos internos adecuados para ordenar, canalizar y conservar la documentación pública que generan.<sup>2</sup>

De igual forma, la normativa en materia de archivos impone a los sujetos obligados el deber de mantener los documentos contenidos en sus archivos conforme a los procesos de gestión documental aplicables. Esto guarda relación directa con la actividad del Cabildo, pues cada sesión, dictamen, exhorto, acuerdo, comunicación

<sup>1</sup> INEGI, *Panorama de los gobiernos municipales de México 2022. Hidalgo, 2024.*

<sup>2</sup> Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, artículos 69 y 70.



oficial y expediente forma parte de la memoria administrativa e institucional del Ayuntamiento.<sup>3</sup>

A pesar de ello, el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo únicamente establece que los ayuntamientos podrán contar con un Oficial Mayor para la atención de asuntos internos y correspondencia, sin desarrollar su naturaleza, atribuciones, obligaciones ni requisitos para ocupar dicha responsabilidad. Esta omisión genera un vacío normativo, ya que la figura se encuentra reconocida por la ley, pero carece de reglas claras para su funcionamiento.

En la práctica, esta falta de regulación puede provocar que tareas relevantes como la integración de expedientes, la distribución de documentación, el apoyo a comisiones edilicias, el seguimiento de exhortos y el control de acuerdos se realicen de manera dispersa, sin una persona servidora pública expresamente responsable de coordinar dichas funciones. Ello debilita la eficiencia administrativa, dificulta la continuidad institucional y limita la rendición de cuentas.

La Auditoría Superior de la Federación ha señalado que el control interno en el sector público requiere documentar, formalizar y actualizar oportunamente los procesos institucionales, así como definir responsabilidades claras para el cumplimiento de los objetivos públicos. Además, dicho marco es aplicable a instituciones de los tres órdenes de gobierno, incluyendo el ámbito municipal.<sup>4</sup>

Por ello, la presente iniciativa propone reformar el artículo 49 y adicionar los artículos 49 Ter y 49 Quáter de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, con el propósito de fortalecer la figura de la Oficialía Mayor de los ayuntamientos. La propuesta no crea una institución ajena al marco legal vigente; por el contrario, desarrolla una figura ya prevista por la legislación estatal, dotándola de contenido, atribuciones y requisitos mínimos.

La Oficialía Mayor se concibe como una instancia de apoyo técnico y administrativo al Ayuntamiento, orientada a mejorar la gestión documental, auxiliar en el desarrollo

<sup>3</sup> Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo.

<sup>4</sup> Auditoría Superior de la Federación, *Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público*.



de las sesiones, apoyar a las comisiones edilicias, canalizar la correspondencia oficial y dar seguimiento institucional a los acuerdos aprobados por el Cabildo.

Con esta reforma se busca fortalecer la organización interna de los ayuntamientos, mejorar la continuidad de los trabajos del Cabildo, profesionalizar el seguimiento de acuerdos y contribuir al cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas que deben regir el servicio público municipal.

En consecuencia, resulta necesario regular de manera expresa la figura del Oficial Mayor, a fin de que los ayuntamientos del Estado de Hidalgo cuenten con una herramienta institucional que permita ordenar sus asuntos internos, fortalecer el trabajo colegiado y garantizar que las decisiones adoptadas por el Cabildo tengan un seguimiento claro, documentado y verificable.

## OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la capacidad institucional de los ayuntamientos del Estado de Hidalgo mediante el desarrollo normativo de la figura del Oficial Mayor, actualmente prevista en la Ley Orgánica Municipal. Para ello, se propone establecer de manera expresa sus atribuciones, obligaciones y requisitos de acceso al cargo, a fin de que pueda desempeñar funciones de apoyo técnico y administrativo orientadas a la adecuada organización de los trabajos del Cabildo.

Asimismo, la propuesta busca mejorar la gestión documental de los asuntos sometidos a consideración del Ayuntamiento, fortalecer el funcionamiento de las comisiones edilicias, optimizar la atención de la correspondencia oficial y establecer mecanismos permanentes para el registro y seguimiento de los acuerdos aprobados por el órgano colegiado de gobierno municipal.

Con ello se pretende contribuir al fortalecimiento institucional de los municipios hidalguenses, promoviendo una administración pública más eficiente, profesional, transparente y orientada al cumplimiento efectivo de las determinaciones adoptadas por los ayuntamientos.



## UTILIDAD DE LA PROPUESTA

La utilidad de la presente propuesta radica en fortalecer la capacidad operativa y organizacional de los ayuntamientos del Estado de Hidalgo mediante la regulación de la figura del Oficial Mayor. Esto permitirá contar con una instancia responsable de coordinar actividades de apoyo técnico y administrativo vinculadas al funcionamiento del Cabildo.

La reforma contribuirá a mejorar la integración, resguardo y distribución de la documentación relacionada con las sesiones del Ayuntamiento. Fortalecerá el trabajo de las comisiones edilicias. Facilitará la atención y seguimiento de exhortos, minutas y comunicaciones oficiales. Además, permitirá establecer mecanismos permanentes para el registro y seguimiento de los acuerdos aprobados por el órgano colegiado de gobierno municipal.

La propuesta también ayudará a que los ayuntamientos trabajen de manera más constante, al establecer tareas específicas para una persona que se encargue de coordinar procesos administrativos necesarios para el buen funcionamiento del Cabildo.

La regulación de la Oficialía Mayor dará claridad sobre sus funciones y responsabilidades, evitando que las tareas se dividan entre diferentes áreas de la administración municipal. Esto ayudará a lograr una gestión pública más eficiente, ordenada y profesional.

Finalmente, la iniciativa fortalecerá los principios de eficacia, transparencia y rendición de cuentas, al facilitar el control documental y el seguimiento verificable de las determinaciones adoptadas por los ayuntamientos en beneficio de la ciudadanía.



## ANTECEDENTES, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La figura del Oficial Mayor se encuentra actualmente reconocida en el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el cual establece que los ayuntamientos podrán contar con una persona titular de la Oficialía Mayor para la atención de asuntos internos y la correspondencia. No obstante, la legislación vigente no desarrolla su naturaleza jurídica, facultades, obligaciones ni requisitos para ocupar el cargo, generando un vacío normativo respecto de una institución ya prevista por el ordenamiento jurídico municipal.

La evolución de la administración pública mexicana ha demostrado la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales de los órganos colegiados de gobierno mediante mecanismos técnicos y administrativos que permitan mejorar la organización interna, la gestión documental y el seguimiento de las decisiones adoptadas por las autoridades públicas. En el ámbito municipal, diferentes entidades federativas tienen estructuras de apoyo administrativo especial, como Oficialías Mayores, Secretarías Técnicas o unidades administrativas auxiliares. Estas estructuras están destinadas a mejorar el trabajo de los gobiernos locales y hacer más profesionales sus procesos internos.

La presente iniciativa encuentra sustento constitucional en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce al Municipio Libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas, otorgando a los ayuntamientos facultades para organizar su funcionamiento interno y ejercer las atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus fines institucionales.<sup>5</sup>

Asimismo, la propuesta resulta congruente con el artículo 134 de la Constitución Federal, que establece que los recursos públicos deberán administrarse bajo los

---

<sup>5</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115.



principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. El fortalecimiento de los mecanismos internos de organización, seguimiento de acuerdos y gestión documental contribuye directamente al cumplimiento de dichos principios en el ámbito municipal.<sup>6</sup>

De igual forma, la Constitución Política del Estado de Hidalgo reconoce la autonomía municipal y la facultad de los ayuntamientos para conducir los asuntos públicos de su competencia, por lo que corresponde al Congreso del Estado expedir y actualizar el marco jurídico que permita fortalecer sus capacidades institucionales y garantizar un adecuado ejercicio de sus funciones.<sup>7</sup>

En el ámbito convencional, la iniciativa es compatible con los principios de buena administración pública, transparencia, acceso a la información y fortalecimiento institucional reconocidos en diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción obliga a los Estados Parte a fomentar sistemas de gestión pública eficaces, garantizar la transparencia en las instituciones, conservar correctamente los documentos oficiales y crear mecanismos que ayuden a la rendición de cuentas.<sup>8</sup>

La reforma propuesta respeta los derechos humanos, mantiene el régimen de representación democrática municipal y conserva la distribución constitucional de competencias entre las autoridades locales. Por el contrario, fortalece una figura ya prevista por la legislación estatal y contribuye a mejorar la capacidad organizacional de los ayuntamientos para el cumplimiento de sus atribuciones legales.

Por lo tanto, esta iniciativa es viable desde el punto de vista constitucional, legal y técnica porque está de acuerdo con los principios de autonomía municipal, eficiencia administrativa, transparencia gubernamental y fortalecimiento institucional que se establecen en las leyes nacionales e internacionales.

<sup>6</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134.

<sup>7</sup> Constitución Política del Estado de Hidalgo, disposiciones relativas al Municipio Libre y al régimen municipal.

<sup>8</sup> Organización de las Naciones Unidas. *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, artículos 5,



## IMPACTO PRESUPUESTAL

La presente iniciativa no genera obligaciones financieras directas para el Estado de Hidalgo ni implica la creación de nuevas estructuras administrativas dentro de la Administración Pública Estatal.

En el ámbito municipal, la reforma desarrolla normativamente una figura que ya se encuentra prevista en el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, por lo que su implementación podrá realizarse mediante la reorganización de recursos humanos, materiales y presupuestales existentes en cada Ayuntamiento, de conformidad con su capacidad administrativa y financiera.

Asimismo, las funciones atribuidas a la Oficialía Mayor corresponden principalmente a actividades de apoyo técnico, administrativo, documental y de seguimiento institucional que, en muchos municipios, ya son desempeñadas por personal adscrito a distintas áreas de la administración municipal. En consecuencia, la presente reforma tiene como finalidad otorgar certeza jurídica y definir atribuciones específicas a una figura previamente reconocida por la legislación vigente.

Por lo anterior, se estima que la implementación de las disposiciones contenidas en la presente iniciativa no requiere la asignación de recursos extraordinarios por parte del Estado ni afecta el equilibrio presupuestario de los municipios. Deben atenderse, en su caso, con cargo a los recursos aprobados anualmente en los respectivos presupuestos de egresos municipales.

## ARTICULADO



| LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                     | TEXTO PROPUESTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <p><b>ARTÍCULO 49.-</b></p> <p>...</p> <p>Para la atención de asuntos internos y la correspondencia, los ayuntamientos podrán contar con un Oficial Mayor, nombrado mediante acuerdo de sus integrantes. El presupuesto de egresos contemplará la remuneración que le corresponda.</p> <p>...</p> | <p><b>ARTÍCULO 49.-</b></p> <p>...</p> <p>Para la eficaz atención de los asuntos internos, el desahogo de la correspondencia, así como el apoyo técnico, logístico y operativo en las sesiones, los ayuntamientos deberán contar con un Oficial Mayor, nombrado mediante acuerdo de la mayoría de sus integrantes. El presupuesto de egresos deberá contemplar la remuneración que le corresponda.</p> <p>...</p>                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <p><b>Sin correlativo.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                    | <p><b>ARTÍCULO 49 Ter.-</b> El Oficial Mayor es la persona servidora pública encargada de brindar apoyo técnico y administrativo al Ayuntamiento y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Integrar, resguardar y distribuir oportunamente los expedientes físicos y digitales de los asuntos a tratar en las sesiones del Ayuntamiento;</p> <p>II. Brindar asistencia técnica, logística y operativa a las comisiones edilicias permanentes y especiales para el adecuado desarrollo de sus trabajos;</p> <p>III. Fungir como enlace institucional para la recepción, distribución y seguimiento de exhortos, minutas, comunicados, resoluciones y demás documentación</p> |



|                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                         | <p>oficial remitida por el Congreso del Estado o por otras autoridades;</p> <p>IV. Llevar el control, registro y seguimiento de la correspondencia oficial dirigida al Ayuntamiento y a sus integrantes, garantizando su oportuna canalización;</p> <p>V. Auxiliar a la Secretaría General Municipal en la preparación y desarrollo material de las sesiones del Ayuntamiento;</p> <p>VI. Dar seguimiento institucional a los acuerdos aprobados por el Ayuntamiento e integrar la información relativa a su cumplimiento;</p> <p>VII. Elaborar y mantener actualizado el registro de acuerdos aprobados por el Ayuntamiento y su estado de cumplimiento; y</p> <p>VIII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o establezcan los reglamentos municipales respectivos.</p> |
| <b>Sin correlativo.</b> | <p><b>Artículo 49 Quáter.-</b> Para ocupar la titularidad de la Oficialía Mayor se requiere:</p> <p>I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Contar con conocimientos, experiencia o formación profesional en administración pública, derecho, gestión documental, gobierno municipal o materias afines;</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |



|  |                                                                                                                                                                                                                                  |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>III. No haber sido condenada mediante sentencia firme por delito doloso que amerite pena privativa de libertad; y</p> <p>IV. No encontrarse inhabilitada para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p> |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 49 TER Y 49 QUÁTER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 49 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 49 TER y 49 QUATER A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**Artículo 49.- ...**

...

...

*Para la eficaz atención de los asuntos internos, el desahogo de la correspondencia, así como el apoyo técnico, logístico y operativo en las sesiones, los ayuntamientos deberán contar con un Oficial Mayor, nombrado*



*mediante acuerdo de la mayoría de sus integrantes. El presupuesto de egresos deberá contemplar la remuneración que le corresponda.*

...

...

...

**Artículo 49 Ter.-** *El Oficial Mayor es la persona servidora pública encargada de brindar apoyo técnico y administrativo al Ayuntamiento y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

*I. Integrar, resguardar y distribuir oportunamente los expedientes físicos y digitales de los asuntos a tratar en las sesiones del Ayuntamiento;*

*II. Brindar asistencia técnica, logística y operativa a las comisiones edilicias permanentes y especiales para el adecuado desarrollo de sus trabajos;*

*III. Fungir como enlace institucional para la recepción, distribución y seguimiento de exhortos, minutas, comunicados, resoluciones y demás documentación oficial remitida por el Congreso del Estado o por otras autoridades;*

*IV. Llevar el control, registro y seguimiento de la correspondencia oficial dirigida al Ayuntamiento y a sus integrantes, garantizando su oportuna canalización;*

*V. Auxiliar a la Secretaría General Municipal en la preparación y desarrollo material de las sesiones del Ayuntamiento;*



VI. *Dar seguimiento institucional a los acuerdos aprobados por el Ayuntamiento e integrar la información relativa a su cumplimiento;*

VII. *Elaborar y mantener actualizado el registro de acuerdos aprobados por el Ayuntamiento y su estado de cumplimiento; y*

VIII. *Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o establezcan los reglamentos municipales respectivos.*

**Artículo 49 Quáter.-** *Para ocupar la titularidad de la Oficialía Mayor se requiere:*

I. *Ser persona ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*

II. *Contar con conocimientos, experiencia o formación profesional en administración pública, derecho, gestión documental, gobierno municipal o materias afines;*

III. *No haber sido condenada mediante sentencia firme por delito doloso que amerite pena privativa de libertad; y*

IV. *No encontrarse inhabilitada para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.*

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

**SEGUNDO:** LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN REALIZAR LAS ADECUACIONES REGLAMENTARIAS NECESARIAS PARA DAR

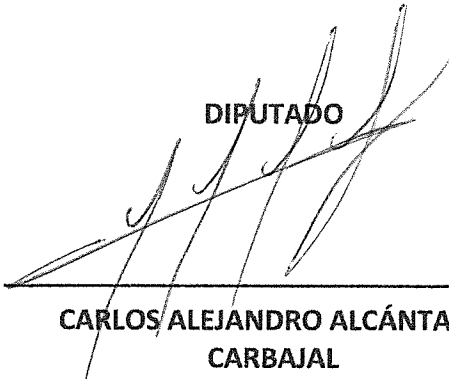


CUMPLIMIENTO AL PRESENTE DECRETO DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU ENTRADA EN VIGOR.

**TERCERO:** LOS AYUNTAMIENTOS QUE A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO NO CUENTEN CON OFICIAL MAYOR DEBERÁN REALIZAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA SU DESIGNACIÓN CONFORME A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN ESTA LEY.

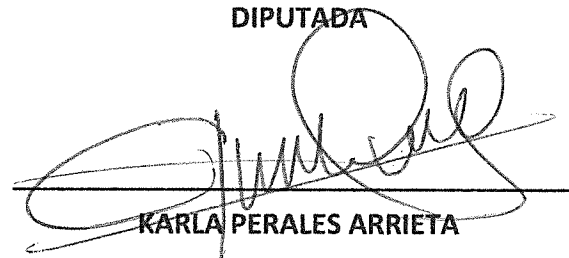
**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO**



**CARLOS ALEJANDRO ALCÁNTARA  
CARBAJAL**

**DIPUTADA**



**KARLA PERALES ARRIETA**

Presentado ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a los 10 días del mes de junio de 2026.



## FUENTES DE CONSULTA

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**  
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
2. **Constitución Política del Estado de Hidalgo.**  
Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.  
[https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_de\\_Hidalgo.pdf](https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Constitucion_Politica_del_Estado_de_Hidalgo.pdf)
3. **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.**  
Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.  
[https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/leyes\\_cintillo/Ley\\_Organica\\_Municipal\\_del\\_Estado\\_de\\_Hidalgo.pdf](https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley_Organica_Municipal_del_Estado_de_Hidalgo.pdf)
4. **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.**  
Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.  
[https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/leyes\\_cintillo/Ley\\_de\\_Transparencia\\_y\\_Acceso\\_a\\_la\\_Informacion\\_Publica\\_para\\_el\\_Estado\\_de\\_Hidalgo.pdf](https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley_de_Transparencia_y_Acceso_a_la_Informacion_Publica_para_el_Estado_de_Hidalgo.pdf)





5. **Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo.**  
Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.  
[https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/leves\\_cintillo/Ley\\_de\\_Archivos\\_para\\_el\\_Estado\\_de\\_Hidalgo.pdf](https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leves_cintillo/Ley_de_Archivos_para_el_Estado_de_Hidalgo.pdf)
6. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Artículos 115 y 134.**  
Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.  
<https://www.juridicas.unam.mx>
7. **Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).**  
*El Municipio Mexicano: origen, evolución y desafíos actuales.*  
Secretaría de Gobernación.  
<https://www.gob.mx/inafed>
8. **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).**  
*Panorama de los gobiernos municipales de México. Hidalgo.*  
<https://www.inegi.org.mx>
9. **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).**  
*Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2023.*  
<https://www.inegi.org.mx/programas/cngmd>
10. **Auditoría Superior de la Federación.**  
*Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.*  
<https://www.asf.gob.mx>
11. **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.**  
Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).



[https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion de las Naciones Unidas contra la Corrupcion.pdf](https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de las Naciones Unidas contra la Corrupcion.pdf)





**LXVI LEGISLATURA**  
**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

**FORMATO DE ADHESIÓN A INICIATIVAS Y/O PROPUESTA DE ACUERDOS ECONÓMICOS.**

- ♦ Número de Sesión: **194**

**Declaro que mi adhesión es voluntaria y consciente del contenido y propósito de la iniciativa y/o acuerdo económico propuesto.**

- ♦ Fecha de la Sesión: **17-junio-2026**

- ♦ Asunto al que se adhiere: **Iniciativa No. 1048**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 49 y se adicionan los artículos 49 Ter y 49 Quáter de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, en materia de fortalecimiento de la Oficialía Mayor de los Ayuntamientos.

| NOMBRE                        | FIRMA |
|-------------------------------|-------|
| Miguel Ángel Novalto Tancera  |       |
| Hilda MIRANDA MIRANDA         |       |
| Diana Guadalupe Cruz Montalvo |       |
| Orquidea Carragortiz          |       |
| JOSE MARIA ALEJANDRO PEREZ    |       |
| Francisco J. Tellez S.        |       |
| Johana Montserrat Hdez P      |       |
| Marco Antonio Mendonza B      |       |
| ANDRES VELAZQUEZ VAZQUEZ      |       |
| Tania Eréndica Meza Escobar   |       |
| Yairabí González Mtz          |       |
|                               |       |
|                               |       |

**Nota: Este formato deberá entregarse a la Secretaría de Servicios Legislativos durante el desarrollo de la misma sesión.**

**www.congreso-hidalgo.gob.mx**  
**(771) 71 744 00**

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera  
México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,  
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México